

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135**

EXPEDIENTE N.º 24.445

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

12 DE MARZO DE 2025

TERCERA LEGISLATURA

DEL 1º DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEL 01º DE FEBRERO 2025 AL 30 DE ABRIL 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 24.445

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre expediente **EXPEDIENTE N.º 24.445 “REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135”**, con base en los siguientes aspectos:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

La Iniciativa Legislativa N.º 24.445 propone reformar el artículo 75 de la Ley N.º 7135, “Ley de Jurisdicción Constitucional”. Actualmente, dicho artículo establece que para interponer una acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, ya sea en procedimientos de hábeas corpus, amparo o en la vía administrativa, en el que se invoque la inconstitucionalidad como medio razonable para proteger un derecho o interés lesionado. Asimismo, el texto contempla que no será indispensable dicho caso pendiente cuando se trate de la defensa de intereses difusos o colectivos, o cuando no se configure una lesión individual y directa; y, además, ciertos altos funcionarios (Contralor General, Procurador General, Fiscal General y Defensor de los Habitantes) pueden interponer la acción sin dicho requisito.

La propuesta del proyecto de ley 24.445 busca ampliar esta posibilidad, facultando a los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa para presentar acciones de inconstitucionalidad sin tener que esperar a que se genere un caso pendiente de resolución. Se argumenta que esta modificación permitiría a los legisladores, como representantes directos del pueblo, actuar de forma proactiva en defensa de los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución, y garantizar así la protección del orden constitucional.

Este planteamiento se sustenta en el artículo 105 de la Constitución, que señala que “la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio”, y en el artículo 106, que consagra el carácter representativo de los diputados. En consecuencia, se entiende que para que la representación legislativa sea plenamente efectiva, es necesario contar con mecanismos legales que permitan a los diputados ejercer sus funciones sin trabas innecesarias, fortaleciendo el Estado de derecho y asegurando que la defensa de los derechos fundamentales no se vea limitada por requisitos procesales que, en ciertos casos, podrían obstaculizar la acción protectora de los intereses ciudadanos.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- a. Esta iniciativa fue presentada el 15 de julio de 2024 por el Diputado Carlos Felipe García.
- b. Asignación a comisión e informe al Plenario el 30 de julio de 2024.
- c. Fue publicado en la Gaceta N° 142 del 05 de agosto de 2024.
- d. Ingreso el orden del día y debate el 03 de septiembre de 2025.
- e. Dictaminado el 12 de marzo de 2025.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Con fecha de 30 de septiembre de 2024 se realizó consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia

4. RESPUESTA A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
-------------	------------	-------	------------

Corte Suprema de Justicia	385-P-2024	08 de octubre de 2024	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.
---------------------------	------------	-----------------------	---

5. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente N.º 24.445 “REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135”.

6. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto de ley no cuenta con informe de servicios técnicos.

7. CONCLUSIONES

La entidad consultada, a través del mecanismo de consulta obligatoria, no objetó el proyecto de ley 24.445. Esto indica que la propuesta al buscar facultar a los diputados y diputadas para interponer acciones de inconstitucionalidad sin el requisito de contar con un caso pendiente de resolución no genera conflictos de orden constitucional, y puede contribuir a fortalecer la defensa de los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución, al facilitar una protección más eficaz del orden constitucional.

Por otra parte, es relevante destacar que, en la corriente legislativa se presentó una iniciativa similar tramitada bajo el expediente N.º 23.523 –que pretendía reformar el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135, del 11 de octubre de 1989, para ampliar la legitimación activa directa de los diputados– Este precedente respalda la viabilidad de ampliar la posibilidad de interponer

acciones de inconstitucionalidad sin necesidad de que exista un caso pendiente en casos de los Diputados de la República, en consonancia con el marco normativo actual.

Asimismo, el criterio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en relación con la iniciativa N.º 23.523 señala que, en otros sistemas, como el español, la legitimación activa se ejerce en una proporción determinada (por ejemplo, 50 de los aproximadamente 350 diputados). Ante la ambigüedad del proyecto respecto al número de diputados legitimados, se recomienda establecer un mínimo fijo —por ejemplo, 10 diputaciones, en línea con el número establecido para las consultas previas de constitucionalidad en el artículo 96, inciso b, de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135— para no desnaturalizar el mecanismo de acción de inconstitucionalidad.

De igual manera, la Contraloría General de la República indicó en el trámite de la iniciativa N.º 23.523 que, “en caso que se mantenga el interés de agregar, una nueva herramienta de acceso al control de constitucionalidad en favor de los señores y señoras legisladores, se sugiere valorar la incorporación de algunos requisitos aplicables a la interposición directa de acciones de inconstitucionalidad, tal y como sucede actualmente con la presentación de una consulta de constitucionalidad, habida cuenta que el proyecto se limita a indicar que esa legitimación directa la tendrán (...) los diputados en ejercicio (...)”.

Por lo tanto, se aprobó una moción de texto sustitutivo para ajustar el proyecto de ley 24.445 para incorporar esta recomendación, de modo que la ampliación de la legitimación activa se determine en función del número mínimo de diputados que la normativa actual prevé para las consultas previas de constitucionalidad.

De esta manera, las medidas contenidas en el dictamen del proyecto de ley 24.445 promoverían mecanismos legales que permitirían a los diputados ejercer su labor de manera más eficaz, facilitando un acceso equitativo a la justicia constitucional, fortaleciendo la estabilidad democrática y promoviendo la protección de los derechos humanos.

8. RECOMENDACIÓN

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 67 el día 12 de marzo del 2025. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135**

ARTÍCULO ÚNICO-Refórmese el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 75. Para interponer la acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado.

No será necesario el caso previo pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad en su conjunto.

Tampoco la necesitarán los diputados en ejercicio cuando la acción se presente por un número no menor de diez diputados, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Defensor de los Habitantes.

En los casos de los dos párrafos anteriores, interpuesta la acción se seguirán los trámites señalados en los artículos siguientes, en lo que fueren compatibles.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas

Diputada

Johana Obando Bonilla

Diputada

Danny Vargas Serrano

Diputado

Rocío Alfaro Molina

Diputada

Alejandra Larios Trejos

Diputada

Francisco Nicolás Alvarado

Diputado

Jorge Antonio Rojas López

Diputado

Daniel Vargas Quirós

Diputado

David Segura Gamboa

Diputado